ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 331-2PO2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. María Alemán Muñoz Castillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	19 de marzo de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	20 de febrero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población.

II.- SINOPSIS.

Facultar a la Secretaría de Educación Pública para organizar, promover, proponer incentivos y supervisar en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, con las instituciones educativas y de capacitación, programas de capacitación gratuita o a bajo costo para emprendedores y para el autoempleo, en lo individual o de grupos organizados.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 90, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL	**Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** **Único.** Se **reforma** la fracción XXVII y se **adiciona** la XXVII Bis al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:
Artículo 38.- …	**Artículo 38.** A la Secretaría de Educación Pública corresponde el despacho de los siguientes asuntos:
I. a XXVI. …	**I.** a **XXVI.** (...)
XXVII. Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del Gobierno Federal, los Gobiernos de los Estados, del *Distrito Federal* y de los Municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios;	**XXVII.** Organizar, promover y supervisar programas de capacitación y adiestramiento en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la **Ciudad de México** y de los municipios, las entidades públicas y privadas, así como los fideicomisos creados con tal propósito. A este fin organizará, igualmente, servicios de educación básica para adultos y sistemas de orientación vocacional de enseñanza abierta y de acreditación de estudios. **XXVII Bis. Organizar, promover, proponer incentivos y**

No tiene correlativo XXVIII. a XXXIV. …	**supervisar en coordinación con las dependencias del gobierno federal, los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, con las instituciones educativas y de capacitación, programas de capacitación gratuita o a bajo costo para emprendedores y para el autoempleo, en lo individual o de grupos organizados, con el objetivo de que mejoren la calidad de sus productos o servicios, sus habilidades técnicas o artísticas, de atención al público, comercialización, en materia contable y financiera, a manera enunciativa.** **Los programas de capacitación, cursos o talleres podrán ser solicitados por grupos organizados en los temas de su interés, para lo cual los centros de capacitación establecerán los requisitos.** **XXVIII. a XXXIV. (...)**
	Transitorio **Único.** El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

MMH